



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguaná – Cesar
Celular 3128814706 Correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Chiriguaná - Cesar.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE ODALINDA ORTA LOPEZ CONTRA ELIECER MENESES SANCHEZ Y OTRO.

RADICACION: 20 -178 -40-89-001-2022- 00233 - 00.

VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Chiriguaná cesar, en la calle 6 No. 6 – 26 barrio Centro, portador de la cédula de ciudadanía número 5.013.268 de Chiriguaná – Cesar, abogado titulado y en ejercicio, con la tarjeta profesional No. 49113 del C.S.J, Celular: 3128814706, Correo electrónico: victorperezrodriguez39@gmail.com en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ**, estando dentro del término legal, descorro el traslado de la excepciones de mérito incoada por el demandado, en el orden en que fueron propuesta a saber:

PRIMERA EXCEPCION: EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE REQUISITOS PARA SU VALIDEZ DEL TITULO O DOCUMENTO APORTADO COMO TAL.

ME OPONGO rotundamente a esta excepción por cuanto, el titulo valor letra de cambio aportada en la presente ejecución es firmada y aceptada por los deudores ya que en el cuerpo de la letra de cambio el artículo 685 del código de comercio señala que la aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra “ACEPTO” u otra equivalente. La sola firma se hará bastante para que la letra se tenga por aceptada. La aceptación de una letra de cambio implica que la persona reconoce la deuda y se obliga a cancelar la obligación contenida en ella, es decir a pagar la suma determinada de dinero establecida, en la fecha estipulada.

En el caso que nos ocupa la excepción propuesta por la parte demandada no está llamada a prosperar por cuanto los demandados por medio de la letra de cambio utilizada como recaudo en la presente acción, aceptaron reconocerle la deuda a la demandante obligándose a cancelarle la obligación dineraria en la fecha establecida en el titulo valor letra de cambio.



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguaná – Cesar
Celular 3128814706 Correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

SEGUNDA EXCEPCION: EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA.

ME OPONGO rotundamente a esta excepción por cuanto el título valor letra de cambio utilizado como recaudo en la presente acción tiene como fecha de creación el día 26 de diciembre del año 2007 y fecha exigibilidad de dicho título el día 26 de julio del año 2020, en el caso que nos ocupa los títulos valores letra de cambio prescriben a los (3) años contados a partir de la fecha en donde se hizo exigible el título valor para su pago (26 de julio del año 2020) y desde esta fecha a la fecha de la presentación de la demanda no han transcurridos los (3) años que establece el código de comercio , por lo tanto dicho título ejecutivo no está prescrito y como consecuencia la excepción propuesta por el demandado por medio de su apoderada no está llamada a prosperar.

TERCERA EXCEPCION: EXCEPCION QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

ME OPONGO rotundamente a esta excepción por cuanto el excepcionante carece de fundamentos jurídicos, legal e inconstitucional con esta excepción.

PETICIONES

Por todo lo anteriormente expuesto le solicito a la señora juez se sirva decretar lo siguiente:

1. Declarar no probadas todas y cada una de las excepciones propuestas por la parte demandada por carecer de fundamentos jurídicos, legales, improcedentes y dilatorias al proceso.
2. Condenar en costas y en perjuicios a la parte demandada.
3. Ordenar seguir adelante con la presente ejecución.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las normas vigentes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes,

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes.



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguana – Cesar
Celular 3128814706 Correo: victorperzrodriguez39@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

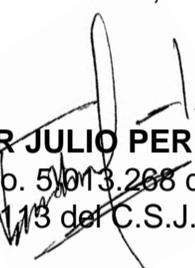
Solicito a la señora juez se sirva citar y hacer comparecer a su digno despacho al demandado **ELIECER MENESES SANCHEZ** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le hare verbalmente o en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha que usted señale

NOTIFICACIONES

La demandante y el demandado recibirán notificaciones en el lugar donde indica la demanda principal.

El suscrito abogado recibirá notificación en la secretaría de su despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en Chiriguana – Cesar en la Calle 6 No. 6 – 26 Barrio Centro. Celular 3128814706, Correo electrónico: victorperzrodriguez39@gmail.com

De la señora Juez, Atentamente


VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
C.C. No. 5013.268 de Chiriguana – Cesar
T.P. 49113 del C.S.J.